

220-50083

Ref. Las sociedades anónimas están obligadas a tener revisor fiscal.

Se recibió su escrito radicado en este Despacho con el número 452,208-0, por medio e la cual eleva la siguiente consulta:

"Una sociedad anónima con un monto de activos inferiores a los establecidos en el párrafo 2º. del artículo 13 de la Ley 43 de 1.990, está obligada a tener revisor fiscal?"

Para absolver su interrogante resulta imprescindible citar el artículo 203 del Código de Comercio, el cual es del siguiente tenor:

"Deberán tener revisor fiscal: - 1º. **Las sociedades por acciones.**- 2º., las sucursales de compañías extranjeras, y 3º, Las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.".(subraya fuera del texto).

Dicha obligación se hizo extensiva a todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, cuando se dieran las condiciones previstas en el párrafo 2º. de la ley 43 de 1.990, según el cual:

"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos."

La sociedad anónima, por excelencia, pertenece al tipo de las sociedades por acciones, y, por consiguiente, se ubica dentro de las primeras obligadas a tener revisor fiscal por el hecho mismo de su naturaleza, pues siendo el artículo 203 una norma de carácter imperativo, no puede resistirse a su cumplimiento; además, no existe ninguna limitante o excepción como para colegir que algunas puedan estar eximidas de la existencia de dicha entidad fiscalizadora.

Las que si están sujetas a condición, son las demás sociedades comerciales de cualquier naturaleza (artículo 13 de la Ley 43 de 1.990), en las cuales mientras no se dé una de las circunstancias determinantes para tal fin, tampoco se configura la correspondiente obligación.

Luego, como ya se expresó, la sociedad anónima por el hecho mismo de tratarse de una sociedad por acciones está obligada a tener revisor fiscal, sin que deba tenerse en cuenta ninguna otra consideración.

En los anteriores términos se da respuesta a su interrogante, no sin antes advertirle que el alcance de la misma es el previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Rad. 452,208-0
Nit. 899.999.068